

SECRETARIA. Santiago de Cali, noviembre 11 de 2020. A despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de que resuelva lo concerniente con relación al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que rechazo la demanda. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2020-00468-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD IDEAS ESENCIALES S.A.S. - COLEGIO IDEAS.
DEMANDADO: JHON ELVER CABRA SUAREZ,
NYDIA MARCELA CUADRADO RINCÓN

AUTO No 0969.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 0932 del 29 de octubre de 2020, notificado por estado No. 081 de 05 de noviembre de 2020 que se abstiene de librar mandamiento de pago.

Expresa la recurrente en su escrito, que se encuentra en desacuerdo con el auto recurrido por cuanto el despacho decide abstenerse de librar mandamiento de pago por no encontrarse el pagare dentro de los archivos aportados con la demanda, pero este reposa dentro del correo enviado a la Oficina de Reparto de Cali al momento de radicar la demanda.

Por todo lo anterior solicita se reponga la providencia recurrida, y en consecuencia se libre mandamiento de pago

En subsidio interpone el recurso de apelación.

Procede el Juzgado a decidir lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición citado, entendiéndose éste, como un instrumento que se les confiere a los sujetos procesales, para que, a través del reexamen de la resolución cuestionada, se confirmen o se enmienden los errores involuntarios en que se haya incurrido al proferirla, bien sea reformándola, revocándola o adicionándola, según fuere el caso.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que le cabe razón a la recurrente, por cuanto encuentra este Despacho que el pagare se encuentra dentro de los documentos aportados por la Oficina de Reparte de Cali, pero por el formato en el que inicialmente se aportó, no fue posible tenerlo en cuenta.

Sin más consideraciones, y en mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REPONER PARA REVOCAR en el sentido de dejar sin efecto el auto No. 0932 del 29 de octubre de 2020, notificado por estado No. 081 de 05 de noviembre de 2020.

2.- Dejar sin efecto alguno los numerales 1, 3 y 4 del auto No. 0932 del 29 de octubre de 2020, notificado por estado No. 081 de 05 de noviembre de 2020.

3.- LIBRAR mandamiento de pago contra Jhon Elver Cabra Suarez identificado con C.C.: 79.851.690 y Nydia Marcela Cuadrado Rincón con C.C.: 52.517.571; a favor de la Sociedad Ideas Esenciales S.A.S. - Colegio IDEAS, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de doce millones sesenta y cinco mil pesos M/cte. (\$12.065.000,00), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagare 0007.

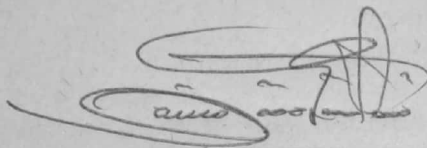
1.2.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 30 de junio de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del presente proceso ejecutivo las cuales se fijarán oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en el Art. 295 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali _____ de 12 ENE 2021
En estado No. 106 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior
R/4
Secretaría